Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 296

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 1565 DEL 07 DE AGOSTO DE 2015 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO MODIFICATORIO CON LA EMPRESA ING. ANTONIO CABRERA BURGOS, ADJUDICADA EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 008/14 "CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCION DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" POR EL SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA - ID N° 281.864".

Asunción, 13 de febrero de 2018.

VISTO: La Resolución N° 1565 del 07 de agosto de 2015 "*POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO MODIFICATORIO CON LA EMPRESA ING. ANTONIO CABRERA BURGOS, ADJUDICADA EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 008/14 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCION DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" POR EL SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA - ID N° 281.864*".

La Nota DNCP/DNC N° 989/2018 del 25 de enero de 2018, a través de la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, informa que del análisis realizado han surgido observaciones por lo que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a la Circular DNCP N° 15/17, quedando disponible para las correcciones o descargo pertinentes, y;

CONSIDERANDO: Que, por Dictamen UOC N° 004/18 del 07 de febrero de 2018, la Coordinación Adjunta de la Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta y recomienda cuanto sigue: "*…fue dictada la Resolución N° 1565 del 07/08/2015, aprobando la suscripción del Convenio Modificatorio N° 3. Sin embargo, una vez comunicado éste a la DNCP, ésta observó: Atendiendo que en la Adenda N° 3 por medio de correcciones aritméticas, modifican precios unitarios en los sub ítems 52 y 51 del ítem 1 y 2 respectivamente, informamos a la Convocante que no se ajusta al artículo 62 de la Ley No 2.051/03 "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para /os casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio" (Nota DNCP/DNCP N° 989/2018).* ***ANÁLISIS DE LA CUESTION PLANTEADA*** *Considerando que la modificación planteada es impracticable mediante la utilización del Art. 62 de la Ley N° 2051/03, según lo manifestó en su Nota DNCP/DNC N° 989/2018 de fecha 25 de enero de 2018, debido a que la misma no permite la modificación de los precios unitarios del contrato original, se somete a análisis de esta Unidad Operativa, la viabilidad de modificar las cantidades mínimas del contrato en uso de las facultades exorbitantes de la administración, contempladas en el Art. 55, inc. b) de la Ley N° 2051/03. Al verificar lo dispuesto por el Art. 43 del Decreto N° 1107/14 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA Y…", que establece: "Disconformidades, errores u omisiones. Excepción a la regla. Si en la oferta física existe una discrepancia entre un precio unitario y el precio total obtenido al multiplicar ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio total y el precio unitario será corregido…" Conforme a lo dispuesto en la normativa que compete al procedimiento de subasta a la baja electrónica, se percibe que la convocante tiene la facultad de corregir las disconformidades o errores al existir discrepancia entre el precio unitario y el precio total, prevaleciendo el precio total, por lo que en otras palabras, permite la modificación de los precios unitarios a fin de subsanar errores aritméticos. Sin embargo, cabe indicar que, no procede la aplicación del art. 62° "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" pues la misma, prohíbe expresamente la modificación de los precios unitarios del contrato original, como es el caso que nos ocupa. Por lo que la cuestión debe ser analizada a la luz del artículo 55° inc. b) de la Ley N° 2051/03 que establece: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos…", puntualmente del inciso b), que señala: "…a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;…" (Sic). Por lo que cabe atender la Res. DNCP N° 4139/2015 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 55 INCISO B) DE LA*

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 1565 DEL 07 DE AGOSTO DE 2015 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO MODIFICATORIO CON LA EMPRESA ING. ANTONIO CABRERA BURGOS, ADJUDICADA EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 008/14 "CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCION DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" POR EL SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA - ID N° 281.864".

Asunción, 13 de febrero de 2018.

LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS'" que en su artículo 1° reza: "ESTABLECER los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 'De Contrataciones Públicas': ...a) La comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el módulo habilitado para el efecto...b) Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente: ... 1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03;... 2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;... 3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;... 4. Las explicaciones del porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;... 5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03...c) Se deberá remitir copia de Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente...d) En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria...e) Deberá adjuntar copia de notificación, con constancia de recepción del Proveedor y Contratista, en la cual conste la comunicación del cambio resuelto" (Sic). Teniendo presente que es necesario un análisis al respecto, atendiendo las disposiciones de la Resolución de la DNCP recién citada, puntualmente el artículo 1°, inciso b) esta dependencia considera que cada punto se encuentra atendido como se expone a continuación: ***1- Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc., b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.*** *Durante la etapa contractual se ha detectado la necesidad de la corrección de las planillas de cómputo métrico "Construcción de Viviendas Tipo VR-2D" y "Construcción de Viviendas Tipo VR-2D para Discapacitados", considerando que durante la ejecución, al momento de la verificación de los cálculos para la primera certificación, la Coordinación Técnica de la UNE Sembrando Oportunidades informó mediante Memorando M CTSO N° 08-15, sugiriendo la reducción de los rubros de limpieza de ambas planillas, a fin de adecuarse al precio total ofertado, considerando que al tratarse de un proceso de subasta a la baja electrónica, debe prevalecer el precio total ofertado. Como puede observarse el monto total que se plasmó en el convenio —Gs. 15.362.000.000— no implica por tanto, una variación en cuanto a la posición de los oferentes, habida cuenta se mantiene el precio establecido en la oferta física y en consecuencia el adjudicado. Si bien no se desconoce, que las correcciones aritméticas se efectúan en la etapa de evaluación de ofertas, tal error se ha detectado de forma posterior a la suscripción del contrato, tratando de un único rubro (limpieza de terreno), con una incidencia de 57Gs. en las viviendas estándar y 338 Gs. en las viviendas para discapacitados sin que esto implique la modificación de los precios unitarios de los ítems adjudicados ni mucho menos condiciones más favorables para el contratista. Existiendo un vínculo contractual entre las partes, se procedió a la corrección pertinente por la vía del convenio modificatorio, pudiendo ser la terminación de un contrato a causa de un error meramente formal — un rubro de la planilla de cómputo métrico— en extremo gravoso para las partes. ...**CONCLUSIÓN**..., esta Coordinación Adjunta, considera necesaria la emisión de una Resolución que rectifique los términos de la Resolución N° 1565 del 07/08/2015, a fin de que el convenio se sustente en la aplicación del Art. 55° inc. b) de la Ley N° 2051/03, para la modificación de la cláusula 6. "PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS", del contrato suscripto con Ing. Antonio R. Cabrera Burgos, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 08/14, con ID N° 281.864..."*

Que, se cuenta con la conformidad de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones para la rectificación solicitada.

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 296

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 1565 DEL 07 DE AGOSTO DE 2015 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO MODIFICATORIO CON LA EMPRESA ING. ANTONIO CABRERA BURGOS, ADJUDICADA EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 008/14 "CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCION DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" POR EL SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA - ID Nº 281.864".

Asunción, 13 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 3.909 dispone: *"La Dirección y Administración de la SENAVITAT estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República. El Secretario Ejecutivo es el representante legal de la SENAVITAT, y tiene a su cargo la administración del mismo"*.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

La Ministra - Secretaria Ejecutiva de la
Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat
Resuelve:

Art. 1º) **RECTIFICAR** parcialmente los términos de la Resolución N° 1565 del 07 de agosto de 2015 "*POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO MODIFICATORIO CON LA EMPRESA ING. ANTONIO CABRERA BURGOS, ADJUDICADA EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 008/14 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCION DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" POR EL SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA - ID Nº 281.864"*, con el objeto de establecer como sustento legal el Artículo N° 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, que expresa cuanto sigue: *"ART. 55. DERECHO DE LAS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"*, para la formalización del convenio modificatorio conforme al argumento expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Art. 2º) **APROBAR** la suscripción del Convenio Modificatorio del CONTRATO N° 105, suscripto el 23 de diciembre de 2014 con la Empresa **ING. ANTONIO CABRERA BURGOS,** adjudicada con el LOTE N° 5 en el Marco de la Licitación Pública Nacional N° 008/14 *"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY", PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES"* por el Sistema de Subasta a la Baja Electrónica – ID N° 281864, en concordancia a lo establecido en el Art. 1°.

Art. 3º) **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones la formalización del Convenio Modificatorio de Obra correspondiente, conforme a lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

Art. 4º) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ABG. NATALIA CÁCERES MARTÍNEZ
Secretaria General

ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra – Secretaria Ejecutiva